

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00435-00
DEMANDANTE : ERIKA VARGAS SANCHEZ
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, diciembre cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ERIKA VARGAS SÁNCHEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de ahora en adelante CNSC, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Señala la señora ERIKA VARGAS SÁNCHEZ, que el 6 de septiembre del año que avanza, haciendo uso del derecho constitucional de petición, solicitó en la VENTANILLA UNICA de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de manera virtual, que se le informara si la lista de elegibles de la OPEC 127500 del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, cargo que hace parte de la convocatoria DIAN No 1461 de 2020, se encuentra autorizada desde la CNSC como consecuencia de la ampliación de planta de la DIAN.

2.2. PRETENSIONES

Pretende la señora VARGAS SÁNCHEZ, se ampare su derecho fundamental de petición y, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC – *“...resolver en el término de 48 horas la petición presentada el 06 de septiembre de 2023, en la cual solicito información del Proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 Vacantes definitivas OPEC 12750”*

2.3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela fue admitida por auto del 21 de noviembre de 2023, ordenando la notificación a la entidad accionada, acto procesal que se cumplió mediante correo electrónico.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00435-00
DEMANDANTE : ERIKA VARGAS SANCHEZ
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC

2.4. PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC -

El apoderado de la citada entidad, solicitó que se declarara la carencia actual de objeto toda vez que la CNSC, en atención a las solicitudes de información con Radicados No 2023RE170448 del 6 de septiembre de 2023 y No 2023RE088209 del 20 de abril de 2023 de la señora ERIKA VARGAS SÁNCHEZ, brindó una respuesta clara mediante los Radicados No 2023RS154399 y 2023RS154421 del 24 de noviembre de 2023.

3. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

- Copia del documento de identidad de la accionante.
- Copia del derecho de petición radicado por la accionante ante la CNSC con N. 2023RE170448 del 9/6/2023 solicitando se le informe si la lista de elegibles de la OPEC 127500 del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, cargo que hace parte de la convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, se encuentra autorizada desde la CNSC para las listas, como consecuencia de la ampliación de planta de la DIAN.
- Copia de la Resolución 15086 del 6 de diciembre de 2021 (2021RES-400.300.24-15086) *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*
- Copia del Derecho de petición de fecha 24 de julio de 2023, presentado a la DIAN, solicitando se le indique el estado de nombramiento de quienes aparecen en los puestos que le preceden dentro de la lista de elegibles prevista en la resolución 15086 del 6 de diciembre de 2021 y se le oriente frente al procedimiento adoptado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el cual se debería implementar para tomar posesión del cargo que por derecho le corresponde.
- Copia del documento 14749036729981 emitido por la DIAN a la accionante en el que le informa sobre el direccionamiento PQSR No. 202382140100088827
- Copia del documento 14509011586852 Recepción de Quejas, Reclamos, sugerencias, Peticiones y Felicitaciones con radicado 202382140100088827
- Copia de la comunicación a usuario, número de formulario 14749037414267, respuesta definitiva a derecho de petición del 24 de julio de 2023, emitida por la DIAN el 01 de septiembre de 2023.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00435-00
DEMANDANTE : ERIKA VARGAS SANCHEZ
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC

- Copia de la Circular 000005 de 2023 emitida por la DIAN respecto acciones a surtir por parte de dicha entidad previo el agotamiento de periodo de pruebas
- Copia de la constancia de envió de la respuesta emitida por la CNSC a la accionante del 21 de noviembre 2023
- Copia de la comunicación remitida por la CNSC a la accionante el 24 de noviembre de 2023, respecto del radicado Nro.2023RE088209 del 20 de abril de 2023
- Copia de la comunicación remitida por la CNSC a la accionante el 24 de noviembre de 2023, respecto del radicado Nro. 2023RE170448 del 6 de septiembre de 2023 en la que le indica que esa *“... entidad procedió a realizar la respectiva autorización de uso de la lista de elegibles del empleo OPEC Nro. 127500 a la DIAN, respecto a las ocho (8) vacantes reportadas en estricto orden de mérito hasta la posición 12, lista en la que usted ocupó la posición 14. Así las cosas y teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer dicho empleo, por el momento permanecerá a la espera de que se genere una novedad de retiro de quienes integran la lista mencionada o una vacante en un mismo empleo o empleo equivalente durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 16 de diciembre de 2023”*, con la constancia de envió mediante correo electrónico.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la CNSC y que los derechos fundamentales de la señora ERIKA VARGAS SÁNCHEZ, se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué.

4.2.- PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en establecer si se configura la carencia actual de objeto por hecho superado atendiendo que, según información suministrada por la CNSC, se emitió respuesta a la petición radicada el 6 de septiembre de 2023 por la accionante en la que solicitó información del Proceso de selección DIAN No 1461 de 2020 Vacantes definitivas OPEC 12750.

4.3.- TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que desaparecieron las causas que originaron la presente acción, por cuanto se dio respuesta al derecho de petición elevado por la actora el 6 de septiembre de 2023, a través del cual solicitó información sobre el proceso de

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00435-00
DEMANDANTE : ERIKA VARGAS SANCHEZ
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC

selección DIAN No 1461 de 2020 Vacantes definitivas OPEC 12750, el cual se encuentra en listas de elegibles.

5.4.- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ señaló:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

5.5.- CASO CONCRETO

Revisado el expediente, se observa que la accionante solicitó a la CNSC, el 6 de septiembre de 2023, información del proceso de selección DIAN No 1461 de 2020 Vacantes definitivas OPEC 12750.

Ahora, conforme al pronunciamiento de la CNSC, se observa que, con ocasión de la presente acción, el 24 de noviembre de 2023, dicha entidad emitió respuesta al derecho de petición elevado por el actora el 6 de septiembre de 2023, informándole que, revisado el reporte de las vacantes, se ajustó el número de las s adicionales, sustentando dicho requerimiento en necesidades institucionales y presupuestales en la provisión de los empleos de carrera, por lo que se procedió a realizar la respectiva autorización de uso de la lista de elegibles del empleo OPEC Nro. 127500 a la DIAN, respecto a las ocho (8) vacantes reportadas en estricto orden de mérito hasta la posición 12, lista en la que ella ocupó la posición 14 y, teniendo en cuenta que no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer dicho empleo, por el momento deberá permanecer a la espera de que se genere una novedad de retiro de quienes integran la lista.

Si bien, en principio se configuraba la vulneración del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política por cuanto la accionante no había obtenido respuesta de fondo a su solicitud elevada el 6 de septiembre de 2023, a fin que le informaran el estado de la convocatoria OPEC No 127500 de la DIAN en cuya lista de elegibles se encuentra, en la actualidad el hecho que dio origen a la

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00435-00
DEMANDANTE : ERIKA VARGAS SANCHEZ
DEMANDADO : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC

presente acción se ha superado, ya que la entidad accionada remitió respuesta en la que indica a la interesada el estado de la convocatoria y la imposibilidad de nombrarla por el momento.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger el derecho fundamental de petición de la accionante ya que la vulneración del derecho cesó al emitirse respuesta de fondo a la petición, motivo por el cual se torna improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado, más cuando no se avizora otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales de la accionante por parte de la entidad CNSC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial, por la señora ERIKA VARGAS SÁNCHEZ identificada con C.C. No 52.817.900 contra la CNSC lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra la decisión procede la impugnación, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la decisión oportunamente. Por secretaría, líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c70a54565e89942707f393b3d3d829fd08aa88ab031f7018838db998715af7d**

Documento generado en 04/12/2023 07:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>